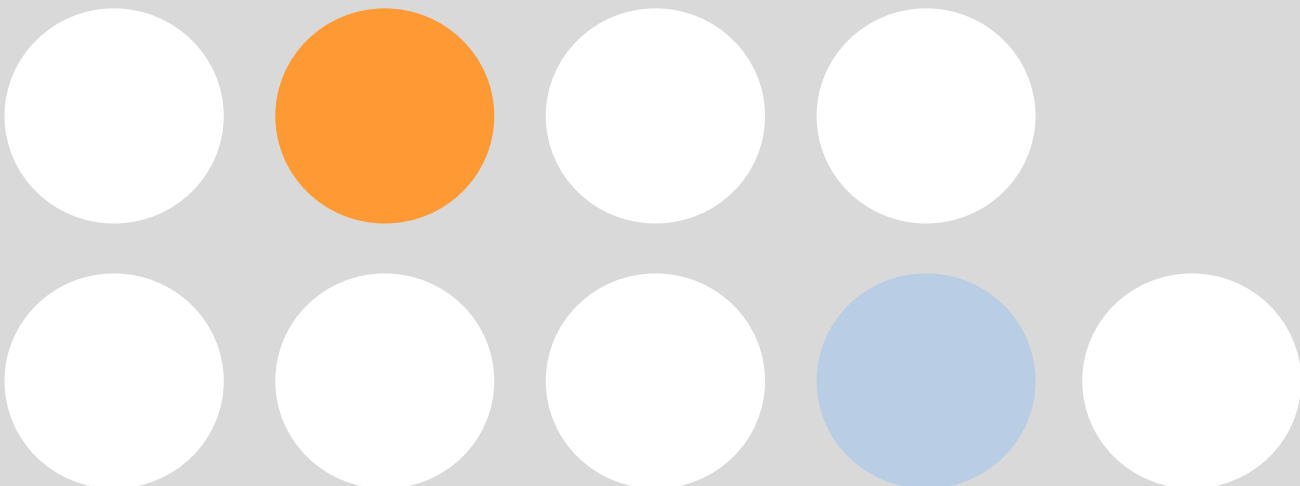




Guía para la solicitud de **certificados de seguridad**

[003.02-01-GU-01]





CONTROL DOCUMENTAL

	NOMBRE	FIRMA	PUESTO	FECHA
ELABORADO				
REVISADO				
APROBADO				

Firmado en el original

CONTROL DE REVISIONES

Revisión	Fecha	Motivo
1	Junio-2017	Revisión integral del documento.
2	Octubre 2018	Revisión integral del documento y corrección de errores.



ÍNDICE

Índice	1
Introducción	2
Objeto y alcance del documento	4
▪ Abreviaturas	4
▪ Definiciones aplicables	4
Marco legal	6
▪ Sistemas de gestión de seguridad	7
Documentación de referencia	8
Responsabilidades	10
▪ Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (Autoridad Nacional de Seguridad):	10
▪ Solicitante:.....	10
Solicitud de certificado de seguridad	11
▪ Requisitos previos al certificado.....	11
▪ Modalidad y lugar de presentación.....	11
Documentación a entregar	12
▪ A) Solicitud de nuevo certificado, parte A y parte B conjuntamente.....	12
▪ B) Solicitud de nuevo certificado parte B.....	13
▪ C) Solicitud de modificación de alcance de certificado	14
▪ D) Solicitud de renovación de certificado	15
Proceso de evaluación del sistema de gestión de la seguridad	16
▪ Plazos.....	16
▪ Flujograma.....	16
▪ Fase 0: Información y reuniones previas con la AESF	18
▪ Fase 1: Recepción de la solicitud de certificado de seguridad	19
▪ Fase 2: Preevaluación de la documentación	19
▪ Fase 3: Evaluación de la solicitud	19
▪ Fase 4: Emisión del certificado de seguridad	22
▪ Recurso	23
Modificación o ampliación de certificados	23
Renovación de certificados de seguridad	24
Supervisión de certificados	25
▪ Revocación de certificados de seguridad	25
Anexo I: Formulario de solicitud	27

INTRODUCCIÓN

Antes de iniciar cualquier trámite de solicitud de certificado de seguridad es imprescindible que los posibles interesados entiendan inequívocamente qué supone un certificado de seguridad.

Por ello, antes de proseguir con la lectura de esta guía y para poder preparar adecuadamente la documentación necesaria para solicitar un certificado de seguridad, es imprescindible que el lector interiorice las siguientes premisas:



- a.** Obtener un certificado de seguridad **no es un simple trámite administrativo** o burocrático para poder acceder al mercado.
- b.** El **SGS debe controlar todos los riesgos** de la futura operación ferroviaria bajo la responsabilidad de la empresa ferroviaria, tanto los que directamente están bajo su control como los de contratistas o terceros que le prestan servicios.
- c.** El sistema de gestión de seguridad (SGS) de una empresa ferroviaria supone **una declaración de cómo va actuar en todos los ámbitos** -operativos, gerenciales, formativos, estratégicos...- que están relacionados con la seguridad en la circulación -que en una empresa ferroviaria son prácticamente todos-. Por tanto, el SGS supone **un compromiso de toda la organización**.
- d.** El SGS debe ser el “**Manual de Instrucciones**” de la empresa ferroviaria, **conocido y de uso diario** por toda la organización. Debe ser por tanto, un conjunto de **documentos eminentemente prácticos**, trasladables a su empleo real en la operación.
- e.** Un **SGS genérico, no adaptado a la realidad** de la empresa ferroviaria, su estructura, el tipo y alcance de su actividad **será probablemente un SGS ineficaz**.



- f.** El SGS **debe ser auditable**, ya que es la referencia que usará la AESF para supervisar la actividad de la empresa.
- g.** Desde el inicio de la redacción de su SGS, **hay que involucrar a las unidades que gestionarán la seguridad** en la empresa ferroviaria.
- h.** El certificado de seguridad se revoca si no es usado en el primer año desde su emisión. Por tanto, se debe solicitar de manera **acorde a previsiones realistas de inicio de la operación** y no de manera “especulativa” para cubrir un objetivo empresarial o para posicionarse en el mercado, sin expectativas reales de empleo.
- i.** Se debe ser **realista en la estimación de los plazos necesarios para redactar y elaborar un SGS**, ya que la experiencia dice que son más largos de lo que habitualmente se considera.
- j.** **Los plazos finales de obtención del certificado de seguridad dependen enormemente de la calidad de la documentación** que se aporte. La presentación de SGS poco trabajados o apresurados suele conllevar habitualmente plazos totales más largos, con varios procesos de evaluación y de petición de documentación complementaria
- k.** En caso de dudas o de que se necesite orientación, **la AESF está totalmente abierta a colaborar** y resolver dudas sobre los SGS y certificados de seguridad.



OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

El presente documento tiene por objeto explicar la documentación a aportar, así como los trámites a seguir para la obtención de un certificado de seguridad por las empresas ferroviarias.

En este sentido, esta guía establece:

- La documentación que los solicitantes han de entregar
- Los trámites y los procedimientos a seguir
- Los plazos establecidos desde que se recibe la solicitud de certificado de seguridad hasta que se emite un resultado definitivo de la evaluación de la solicitud
- La normativa y los requisitos exigibles para la evaluación de la conformidad de los sistemas de gestión de la seguridad

● Abreviaturas

AESF	Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria
EF	Empresa Ferroviaria
EUAR	Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (anteriormente Agencia Ferroviaria Europea -ERA-)
RCF	Reglamento de Circulación Ferroviaria, aprobado mediante Real Decreto 664/2015 de 17 de julio
RSC	Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General aprobado por Real Decreto 810/2007 de 22 de junio.
SGS	Sistema de Gestión de la Seguridad

● Definiciones aplicables

- **Alcance del servicio:** Caracteriza el volumen de pasajeros en millones de pasajeros-km al año o de mercancías en millones de toneladas-km al año.
- **Autoridad Nacional de la Seguridad:** Organismo nacional encargado de las funciones relativas a la seguridad en la circulación ferroviaria o cualquier organismo binacional al que los Estados miembros hayan encomendado dichas funciones para garantizar un régimen unificado de seguridad en relación con la infraestructura transfronteriza especializada. En el caso particular de España, estas funciones las asume la AESF.
- **Certificado de Seguridad:** Certificado que acredita que la EF ha establecido un sistema propio de gestión de la seguridad y está en condiciones de cumplir los requisitos sobre sistemas de control, circulación y seguridad ferroviaria; sobre conocimientos y requisitos



de su personal relacionado con la seguridad; sobre características técnicas del material rodante que utilizará y de las condiciones de su mantenimiento, con objeto de controlar los riesgos y operar en la red de manera segura. El certificado de seguridad está compuesto de dos partes:

- **Certificado parte A:** Certificados de Seguridad expedidos conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 16.4 del Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General aprobado por Real Decreto 810/2007 de 22 de junio (RSC).
- **Certificado parte B:** Certificados de Seguridad expedidos conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 16.4 del RSC.
- **Criterios de evaluación:** Conjunto de criterios estandarizados armonizados a nivel europeo a utilizar por las autoridades nacionales de seguridad y criterios obtenidos a partir de las normas nacionales notificadas, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos del sistema de gestión de la seguridad. Los primeros se encuentran recogidos en el Reglamento (UE) 1158/2010 de la Comisión. Los segundos se derivan de la normativa nacional de aplicación.
- **Empresa Ferroviaria:** Entidades, titulares de una licencia de empresa ferroviaria, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de viajeros o de mercancías por ferrocarril. Las empresas ferroviarias deberán, en todo caso, aportar la tracción.
- **Proceso de evaluación de solicitud de certificado de seguridad:** Conjunto de actividades estructuradas y auditables aplicadas por la AESF para determinar el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación en materia de seguridad, recogidos en el SGS de la EF y el eventual otorgamiento del certificado de seguridad.
- **Sistema de Gestión de la Seguridad:** Conjunto de medidas establecidas en el seno de su organización por un administrador de la infraestructura o una empresa ferroviaria para garantizar la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad.
- **Tabla de trazabilidad:** Documento que establece la relación entre los criterios de evaluación y la ubicación, dentro del SGS del solicitante, donde se puede verificar su cumplimiento. Su función es procurar la correcta identificación de los requisitos, su cumplimiento y el seguimiento de los cambios (trazabilidad) en el SGS a lo largo de las distintas iteraciones del proceso de evaluación.
- **Tipo de servicio:** Caracteriza el transporte de pasajeros, incluidos y excluidos los servicios de alta velocidad, el transporte de mercancías, incluidos y excluidos los servicios de mercancías peligrosas, y los servicios únicamente de maniobras.

MARCO LEGAL

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, antes de prestar servicios de transporte sobre una determinada línea o tramo de la Red Ferroviaria de Interés General, las empresas ferroviarias deberán obtener el certificado de seguridad.

La expedición, renovación, modificación o revocación de los certificados de seguridad de las empresas ferroviarias, así como su posterior supervisión, son unas de las actividades principales de la AESF como autoridad responsable de seguridad.

El certificado de seguridad acredita que la empresa ferroviaria dispone de un sistema de gestión de la seguridad, con objeto de controlar los riesgos y operar en la red de manera segura, y está en condiciones de cumplir la normativa relativa a:

- sistemas de control, circulación y seguridad ferroviaria,
- conocimientos y requisitos de su personal relacionado con la seguridad de la circulación ferroviaria,
- características técnicas del material rodante ferroviario que utiliza y de las condiciones de su mantenimiento,
- especificaciones técnicas aplicables

De conformidad con el RSC, el certificado de seguridad se divide en:



- **Certificado Parte A:** que acredita que la empresa ferroviaria ha establecido un sistema propio de gestión de la seguridad y que es válido para todos los estados de la Unión Europea.
- **Certificado Parte B:** que acredita que la empresa ferroviaria está en condiciones de cumplir los requisitos específicos de la red de la que se trate, en relación con las normas de explotación, acreditación del personal o autorización de los vehículos. Especifica las líneas por las que se autoriza y se requiere un certificado Parte B por cada estado miembro en el que la empresa ferroviaria opere.

● Sistemas de gestión de seguridad

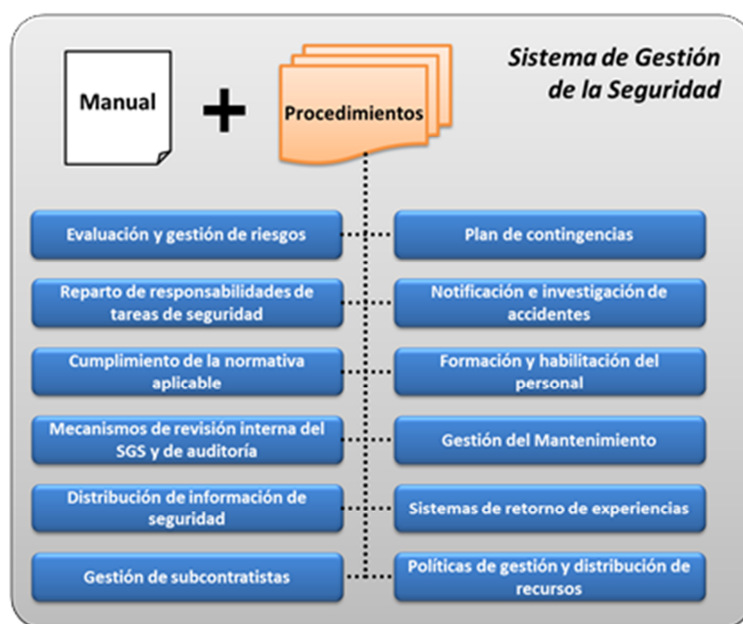
Un Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS) es “el conjunto de medidas establecidas en el seno de su organización por un administrador de la infraestructura o una empresa ferroviaria para garantizar la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad” (RSC).

El SGS es la suma de los procedimientos que contribuyen al diseño, planificación, desempeño y control de la operación. Los requisitos y elementos básicos de los SGS se describen en el Anexo II del RSC.

Las empresas ferroviarias garantizarán a través de sus Sistemas de Gestión de la Seguridad:

- El cumplimiento de los Objetivos Comunes de Seguridad.
- La conformidad con las normas nacionales de seguridad.
- La conformidad de los requisitos de seguridad en las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad (ETI).
- La aplicación de los Métodos Comunes de Seguridad.

El SGS incluye, por tanto, los procedimientos y maneras de actuar de la empresa en relación con múltiples campos que tienen relación con la seguridad.



Para facilitar y orientar en la elaboración y mantenimiento de los sistemas de gestión de seguridad, la EUAR dispone de una web dedicada en exclusiva a ellos, con guías de aplicación y documentación de interés: <http://www.era.europa.eu/tools/sms/Pages/SMS.aspx>

También ha desarrollado una aplicación móvil “ERA SMS” que se puede descargar en Google Playstore (Android) o Apple Store (iOS) que proporciona una visión general de los principales elementos que constituyen un sistema de gestión de seguridad, incluyendo una pequeña descripción de su significado. La aplicación también contiene una herramienta para evaluar la madurez de la aplicación de los SGS.



DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Se recomienda a los solicitantes visitar la página web de la AESF (www.seguridadferroviaria.es) donde se mantiene un listado actualizado de la legislación nacional y europea aplicable al sector ferroviario.

A continuación se expone una lista, no exhaustiva, de la principal normativa de aplicación a los SGS:

- Directiva 2004/49/CE de 29 de abril, de seguridad ferroviaria.
- Directiva 2016/798/UE de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria.
- Reglamento 653/2007 de 13 de junio, sobre el uso de un formato europeo común para los certificados de seguridad y los documentos de solicitud, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 2004/49/CE, y sobre la validez de los certificados de seguridad expedidos en virtud de la Directiva 2001/14/CE.
- Reglamento 1158/2010 de la Comisión de 9 de diciembre de 2010, sobre un método común de seguridad para evaluar la conformidad con los requisitos para la obtención de un certificado de seguridad ferroviaria.
- Reglamento 1077/2012 de 16 de noviembre, sobre un método común de seguridad para la supervisión por parte de las autoridades nacionales de seguridad tras la expedición de certificados de seguridad o autorizaciones de seguridad.
- Reglamento 1078/2012 de 16 de noviembre, sobre un método común de seguridad en materia de vigilancia que deberán aplicar las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras que hayan obtenido un certificado de seguridad o una autorización de seguridad, así como las entidades encargadas del mantenimiento.
- Reglamento 402/2013 de 30 de abril, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo y por el que se deroga el Reglamento 352/2009.
- Decisión 2009/460/CE de 5 de junio de 2009, por la que se adopta en aplicación del artículo 6 de la Directiva 2004/49/CE un método común de seguridad para evaluar la consecución de los objetivos de seguridad.
- Decisión 2010/409/UE de 19 de julio de 2010, sobre los objetivos comunes de seguridad previstos en el artículo 7 de la Directiva 2004/49/CE.
- Decisión 2012/226/UE de 23 de abril de 2012, por la que se establece la segunda serie de objetivos comunes de seguridad para el sistema ferroviario
- Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.



- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.
- Real Decreto 412/2001 de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Real Decreto 810/2007 de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General.
- Real Decreto 623/2014 de 18 de julio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios y la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios.
- Real Decreto 1434/2010 de 5 de noviembre, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de la Red Ferroviaria de interés general.
- Real Decreto 664/2015 de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.
- Orden FOM/167/2015 de 6 de febrero, por la que se regulan las condiciones para la entrada en servicio de subsistemas de carácter estructural, líneas y vehículos ferroviarios.
- Orden FOM/2872/2010 de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.
- Recomendaciones técnicas de la AESF (listado actualizado en la web)

También es conveniente tener en cuenta aquellas recomendaciones relativas a sistemas de gestión de seguridad que pueda haber emitido la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios.



RESPONSABILIDADES

● Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (Autoridad Nacional de Seguridad):

- Planificar, implementar, ejecutar y realizar el seguimiento de los trabajos de evaluación de las solicitudes de certificados de seguridad, impulsando la elaboración o modificación de los documentos presentados.
- Asignar tareas y coordinar la información entre las partes involucradas.
- Proporcionar información justificativa de las decisiones tomadas, así como de cualquier limitación o condición que pueda formar parte del certificado de seguridad.
- Emitir el resultado de la evaluación, incluyendo conclusiones generales sobre la emisión del certificado, incluyendo las oportunas comunicaciones a la EUAR, administradores de infraestructura y al propio solicitante del certificado de seguridad.
- Controlar el cumplimiento de los plazos del proceso evaluador y realizar el control sobre las fechas de caducidad de los certificados emitidos.
- Emitir y mantener actualizada esta guía de consulta gratuita, en la cual se indique la normativa aplicable, los requerimientos exigibles y la documentación necesaria para la obtención del certificado de seguridad. Dicha guía contendrá documentos plantilla para familiarizar al solicitante con la preparación de solicitudes.
- Otorgar a cada certificado de seguridad un código de identificación único, según las directrices de la EUAR.

● Solicitante:

- Presentar su solicitud de certificado de seguridad de manera formal con antelación suficiente para su evaluación antes de iniciar cualquier operación ferroviaria, antes de cambios significativos previstos en sus operaciones ferroviarias o antes de la caducidad de su certificado de seguridad vigente.
- Proporcionar la totalidad de los documentos requeridos para la evaluación, demostrando el cumplimiento de los criterios de evaluación.
- Dar respuesta motivada a los requerimientos de información adicional que puedan surgir a lo largo del proceso evaluador.
- Solicitar la actualización, en todo o en parte y con la antelación suficiente para su evaluación, del certificado de seguridad antes de cambios significativos previstos en sus operaciones ferroviarias o al menos seis meses antes de su fecha de expiración.



SOLICITUD DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD

● Requisitos previos al certificado

Las empresas que deseen prestar un servicio de transporte ferroviario deberán disponer previamente a la obtención del certificado de:

- **Licencia de empresa ferroviaria**, en los términos recogidos en la Ley del Sector ferroviario. Serán válidas las licencias de empresa ferroviaria otorgadas por los demás Estados de la Unión Europea, siendo necesaria su inscripción en el Registro Especial Ferroviario.

Se admitirán solicitudes de certificado de seguridad aunque la licencia esté en trámite, si bien el certificado no será emitido hasta que esta se obtenga.

- **Seguro o cobertura de responsabilidad civil**, que cubra, en particular, la derivada de los daños causados a los viajeros, a la carga, al equipaje, al correo y a terceros. Igualmente, esa garantía cubrirá la responsabilidad derivada de daños a las infraestructuras ferroviarias.

Las empresas ferroviarias no podrán realizar actividades que no estén expresamente amparadas por la licencia, sin perjuicio de que soliciten, en su caso, su ampliación o la modificación de su contenido.

● Modalidad y lugar de presentación

Es responsabilidad de la empresa ferroviaria presentar su solicitud de certificado de seguridad de manera formal con antelación suficiente, entendiendo como tal:

- Al menos de **seis meses** antes de la fecha de expiración de su certificado de seguridad vigente, de acuerdo con el artículo 19 del RSC.
- Antes de iniciar cualquier operación ferroviaria, modificaciones de alcance de certificado y antes de cambios significativos previstos en su operación, la AESF recomienda asimismo respetar dicho plazo de **seis meses**.
- En el caso de producirse **modificaciones sustanciales en el marco reglamentario de la seguridad, de acuerdo con los plazos establecidos en la norma de aprobación de la modificación**.

El solicitante **entregará el impreso de solicitud en papel y una copia de la documentación en formato electrónico**, con los archivos identificados de tal manera que sean localizables todos los documentos que forman parte de la solicitud. La documentación aportada por el solicitante deberá estar, al menos, en el idioma castellano.



La solicitud y la documentación adjuntase entregará en el registro de la AESF, o en cualquiera de los registros indicados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

Para la solicitud, renovación o modificación de un certificado de seguridad, el solicitante deberá presentar a la AESF la documentación que se indica a continuación, en función del caso en el que se encuentre.

En todos los casos se deberá cumplimentar el **formulario de solicitud** (Anexo I), en el que se recogerán una serie de datos generales de la entidad solicitante e información sobre el tipo de solicitud que se realiza. Para la cumplimentación de este formulario será de aplicación lo indicado en el Reglamento (CE) 653/2007.

● A) Solicitud de nuevo certificado, parte A y parte B conjuntamente

Será necesario presentar los siguientes documentos:

- **Formulario de solicitud y documentación anexa** según Reglamento (UE) 653/2007.
- Información que permita a la AESF ponerse en **contacto** con el solicitante identificando claramente a la persona de contacto durante el proceso. Dicha información podrá estar indicada en el formulario de solicitud.
- Copia de la **Licencia** de empresa ferroviaria
- Copia del **Seguro** o cobertura económica de responsabilidad civil.
- Justificante de haber cumplido con las **tasas administrativas** establecidas¹.
- **Documentación justificativa de que dispone de un SGS** y cumple los requisitos específicos conforme a lo establecido en el RSC y en el Reglamento (UE) 1158/2010.
- **Tabla de trazabilidad** (según modelo entregado por la AESF) cumplimentada².
- **Plan de contingencias** acordado con los administradores de infraestructuras (borrador o texto definitivo)

¹ Información sobre el modo de abono de las tasas se puede encontrar en la web:

http://www.seguridadferroviaria.es/AESF/LANG_CASTELLANO/RELACIONES/RELACIONESAG/PT/default.htm

² Para asegurarse de que se dispone de la última versión de la tabla de trazabilidad, debe solicitarse a la AESF previamente a cumplimentar la solicitud.



- **Listados de material rodante y de personal** disponibles, o en su caso cartas de compromiso de que se aportarán antes del inicio de la operación.
- Designación del **responsable de seguridad**, o en su caso carta de compromiso de que se aportará antes del inicio de la operación.

● B) Solicitud de nuevo certificado parte B

En el caso de empresas ferroviarias con un Certificado otorgado en otro Estado miembro de la Unión Europea sobre el establecimiento de un Sistema de Gestión de Seguridad (Parte A), la AESF considerará válido el Certificado Parte A emitido por el otro Estado para los servicios ferroviarios equivalentes. En este caso, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- **Formulario de solicitud y documentación anexa** según Reglamento (UE) 653/2007.
- Información necesaria que permita a la AESF ponerse en **contacto** con el solicitante identificando claramente a la persona de contacto durante el proceso. Dicha información podrá estar recogida en el formulario de solicitud.
- Copia de la **Licencia** de empresa ferroviaria
- Copia del **Seguro** o cobertura económica de responsabilidad civil.
- Copia del **certificado parte A**, otorgado por el otro Estado, que especifique el tipo y el alcance de los servicios ferroviarios cubiertos.
- Justificante de haber cumplido con las **tasas** administrativas establecidas en la normativa³.
- Copia de la **documentación justificativa del certificado parte A** o resumen de la misma. Esta documentación no será objeto de reevaluación y será utilizada por la AESF como complemento para facilitar la evaluación de la capacidad de la empresa ferroviaria para operar en la red para la que solicita el certificado parte B, aplicando su Sistema de Gestión de la Seguridad.
- **Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos específicos** (certificado parte B), respecto a las líneas sobre las que pretende operar.
- **Tabla de trazabilidad** (según modelo entregado por la AESF) cumplimentada⁴.

³ Información sobre el modo de abono de las tasas se puede encontrar en la web:

http://www.seguridadferroviaria.es/AESF/LANG_CASTELLANO/RELACIONES/RELACIONESAG/PT/default.htm

⁴ Para asegurarse de que se dispone de la última versión de la tabla de trazabilidad, debe solicitarse a la AESF previamente a cumplimentar la solicitud.



- **Plan de contingencias** acordado con los administradores de infraestructuras (borrador o texto definitivo)
- **Listados de material rodante y de personal** disponibles, o en su caso cartas de compromiso de que se aportarán antes del inicio de la operación.
- Designación del **responsable de seguridad**, o en su caso carta de compromiso de que se aportará antes del inicio de la operación.

● C) Solicitud de modificación de alcance de certificado

En caso de que el solicitante quiera modificar el alcance de un certificado de seguridad vigente se deberá presentar la siguiente documentación:

- **Formulario de solicitud y documentación anexa** según Reglamento (UE) 653/2007.
- Justificante de haber cumplido con las **tasas** administrativas establecidas en la normativa⁵.
- **Documentación del SGS correspondiente al nuevo alcance.** Aunque no es estrictamente necesario aportar la documentación del SGS previamente certificado que no se haya visto afectada por esta modificación, es recomendable la entrega de una versión completa consolidada del SGS.
- Justificación de que se ha realizado un **análisis de riesgos** de cómo afecta la modificación del alcance en el SGS. Este análisis deberá evaluar, teniendo en cuenta el nuevo alcance, la necesidad de realizar modificaciones en el SGS o bien justificar por qué se considera que no es necesario realizar cambios en el Sistema. En su caso, dicho análisis vendrá acompañado del informe del organismo evaluador de seguridad y de la declaración del solicitante de que los riesgos del cambio han sido adecuadamente cubiertos.
- **Tabla de trazabilidad** (según modelo entregado por la AESF) cumplimentada⁶.
- Nuevo **plan de contingencias** acordado con los administradores de infraestructuras (borrador o texto definitivo).
- **Nuevos listados de material y de personal** disponibles, o en su caso cartas de compromiso de que se aportarán antes del inicio de la operación.

⁵ Información sobre el modo de abono de las tasas se puede encontrar en la web:

http://www.seguridadferroviaria.es/AESF/LANG_CASTELLANO/RELACIONES/RELACIONESAG/PT/default.htm

⁶ Para asegurarse de que se dispone de la última versión de la tabla de trazabilidad, debe solicitarse a la AESF previamente a cumplimentar la solicitud.



Se considera que se modifica el alcance del certificado de seguridad, entre otros supuestos, cuando:

- Se incorporen nuevos tipos de servicios (viajeros, mercancías, mercancías peligrosas...)
- Se incorporen nuevas líneas al certificado o ámbitos operativos (líneas de ancho ibérico, líneas de ancho internacional, líneas de ancho métrico)

● D) Solicitud de renovación de certificado

Los certificados de seguridad tienen una vigencia máxima de cinco años, pudiendo estos renovarse por periodos sucesivos iguales, siempre que se cumplan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

En caso de solicitar una renovación de certificado de seguridad deberá presentarse la siguiente documentación:

- **Formulario de solicitud y documentación anexa** según Reglamento (UE) 653/2007.
- Justificante de haber cumplido con las **tasas** administrativas establecidas en la normativa⁷.
- **Documentación justificativa de la última versión del SGS en vigor de la EF**, indicando los cambios llevados a cabo desde la anterior evaluación.
- **Tabla de trazabilidad** (según modelo entregado por la AESF) cumplimentada⁸.
- Nuevo **plan de contingencias** acordado con los administradores de infraestructuras (borrador o texto definitivo).
- **Listados actualizados de material rodante y de personal** disponibles.

⁷ Información sobre el modo de abono de las tasas se puede encontrar en la web:

http://www.seguridadferroviaria.es/AESF/LANG_CASTELLANO/RELACIONES/RELACIONESAG/PT/default.htm

⁸ Para asegurarse de que se dispone de la última versión de la tabla de trazabilidad, debe solicitarse a la AESF previamente a cumplimentar la solicitud.



PROCESO DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

La AESF evaluará la documentación presentada por el solicitante realizando, en primer lugar, una comprobación previa de la documentación aportada para verificar si ésta es completa – Fase 2: Preevaluación – y, posteriormente, una evaluación en profundidad para verificar la conformidad del SGS con los todos requisitos legales y normativos – Fase 3: Evaluación de la solicitud–.

● Plazos

De acuerdo con artículo 18.1 del RSC, la AESF dispone de un **plazo máximo de cuatro meses** para realizar la evaluación y emitir la resolución correspondiente, a contar desde:

- la fecha de presentación de la solicitud de certificado de seguridad, en caso de que la AESF considere e informe de que la documentación aportada es suficiente o;
- la fecha de recepción de la documentación adicional, cuando tras su análisis por la AESF se considere suficiente.

Tras la entrega inicial de la documentación, la AESF podrá requerir la **aportación de documentación adicional** si considera que ésta no está completa para poder empezar la evaluación. En dicho caso, el plazo no empezaría a contar hasta la recepción de la documentación adicional.

Igualmente, en caso de requerirse alguna documentación complementaria a la aportada en la solicitud en cualquier fase del proceso de evaluación, el plazo queda paralizado hasta la recepción de dicha documentación, salvo indicación contraria en las comunicaciones de la AESF con el solicitante.

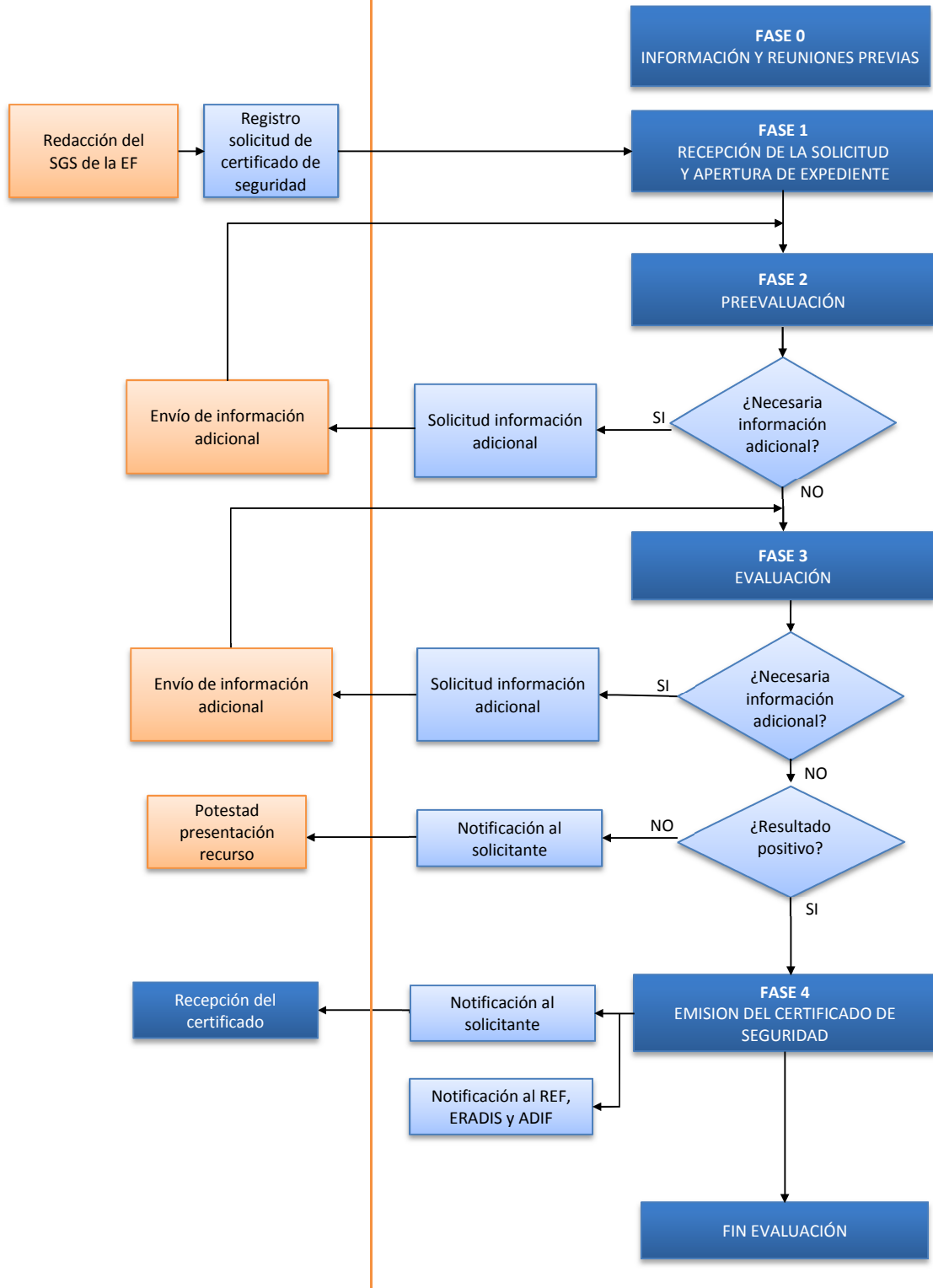
Se considerará como fecha de presentación de la solicitud de certificado de seguridad, o como fecha de recepción de la documentación adicional, aquella indicada en el recibo de presentación obtenido tras su depósito en una oficina de registro de las recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

● Flujograma

A continuación se representa un diagrama explicativo del proceso de evaluación de solicitudes de certificados de seguridad.

EMPRESA FERROVIARIA SOLICITANTE

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA





● Fase 0: Información y reuniones previas con la AESF

Se considera una buena práctica que la empresa ferroviaria, con anterioridad suficiente a la remisión de la solicitud, establezca contacto con la AESF para tener **reuniones de coordinación** con el objetivo de familiarizarse con el SGS de la empresa, verificar que ha recibido suficiente información y clarificar cómo se va a realizar el proceso de evaluación del SGS.

Estas reuniones, dado su carácter opcional, tendrán lugar a petición del solicitante, quien puede libremente presentar su solicitud de certificado de seguridad sin asistencia previa por parte de la AESF.

Así mismo, además de la presente guía, la AESF suministrará gratuitamente a los solicitantes información orientativa sobre las solicitudes a presentar, donde se describirán y explicarán los requisitos para la obtención de los certificados de seguridad y se enumerarán los documentos que deban presentarse. Se proporcionará a las empresas ferroviarias interesadas que lo soliciten, vía correo electrónico, plantillas de las últimas versiones de los formularios y tablas involucrados en la presentación de la solicitud de certificado de seguridad.

Resulta de especial importancia que la **tabla de trazabilidad que hay que adjuntar a la solicitud sea cumplimentada con el mayor grado de concreción posible**, indicando al menos el nombre/código, la versión de documento y el apartado en el que se encuentra la información dentro del documento. Una trazabilidad del SGS de calidad acelera el proceso de evaluación en todas sus fases.

Este documento, una hoja de cálculo en su versión digital, presenta la siguiente estructura dividida en pestañas:

- Criterios de evaluación de Parte A del certificado según Reglamento 1158/2010 (pestañas A a S).
- Criterios de evaluación de Parte B del certificado según Reglamento 1158/2010 (pestañas B.A, B.B y B.C).
- Criterios para el cumplimiento de la normativa nacional. Incluye también las recomendaciones de la AESF, cuyas directrices se consideran buenas prácticas para dar cumplimiento a los requisitos de la normativa europea y nacional.
- Criterios para el cumplimiento del Reglamento General de Circulación (RCF).
- Criterios para el cumplimiento de los requisitos en materia de mercancías peligrosas (cuando sea de aplicación).

Para la solicitud, el solicitante únicamente **rellenará la segunda columna -Referencia del documento evaluado-**, haciendo mención de los apartados específicos dentro de cada documento que componen el SGS que da cumplimiento al criterio a evaluar.



● Fase 1: Recepción de la solicitud de certificado de seguridad

Tras la recepción de la solicitud de certificado de seguridad presentada siguiendo las pautas recogidas en el apartado *Documentación a entregar* del presente documento, se procederá a la apertura del correspondiente expediente administrativo.

● Fase 2: Preevaluación de la documentación

Tras la apertura del expediente, la AESF comprobará que la solicitud contiene el conjunto de documentación justificativa suficiente para iniciar el proceso de evaluación.

- 1. En caso de que la documentación estuviera completa:** La AESF se lo comunicará vía correo electrónico a la persona de contacto de la empresa ferroviaria para su información y trazabilidad de las comunicaciones. Si la documentación se estima suficiente, se considera que el plazo de cuatro meses para llevar a cabo la evaluación cuenta desde la presentación de la solicitud de certificado de seguridad.
- 2. En caso de detectarse la falta de alguna documentación** o de que se requiera alguna información adicional, la AESF lo comunicará a la empresa ferroviaria solicitante vía correo electrónico, paralizándose el proceso a efectos de contabilización de plazos.

El hecho de considerar que la documentación entregada es completa, significa únicamente que la AESF estima que esta documentación es suficiente para comenzar la evaluación de la conformidad con los criterios definidos. Este hecho no significa, en ningún caso, que ésta sea conforme con los requisitos normativos establecidos en materia de seguridad o que otra documentación adicional o modificación de la documentación proporcionada no pueda ser solicitada a lo largo de la evaluación.

También es importante en esta fase, comprobar que la EF ha determinado correctamente el «tipo» y el «alcance» de los servicios ferroviarios, así como el ámbito en el que pretende operar, en su solicitud.

● Fase 3: Evaluación de la solicitud

Una vez que la AESF dispone de la documentación suficiente procederá a su evaluación, comprobando la conformidad de la misma respecto a los requisitos de la legislación comunitaria y de las normas nacionales de seguridad para la obtención del certificado de seguridad.

La evaluación de una solicitud de certificado de seguridad es el resultado de un proceso iterativo en el que la progresiva implantación de mejoras y correcciones relativas a las deficiencias detectadas en cada revisión permite alcanzar un grado de madurez del SGS, suficiente para la emisión del certificado de seguridad.



La evaluación será realizada por el equipo evaluador especializado dentro de la AESF. El equipo evaluador tomará como referencia los criterios de evaluación contenidos en Reglamento (UE) 1158/2010 (anexo II para la Parte A del certificado y anexo III para la Parte B del certificado de seguridad) y el conjunto de la normativa nacional aplicable. Estos criterios se encuentran todos recogidos en la tabla de trazabilidad que la empresa ferroviaria solicitante ha tenido que adjuntar con la solicitud.

Los resultados de la evaluación se harán constar en la propia **tabla de trazabilidad**. A continuación se expone la estructura básica de una tabla de trazabilidad tipo.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	REFERENCIA DEL DOCUMENTO EVALUADO	OBSERVACIONES AESF	ESTADO	ACCIÓN
Criterios A				
A.1	Descripción del subcriterio Documento del SGS que cubre el criterio (a rellenar por solicitante)	- Comentarios o aclaraciones - Propuesta de mejora	- Abierto - Pendiente - Cerrado - Cerrado (propuesta de mejora) - Cerrado (supervisión)	Respuesta del Solicitante

Tabla 1 Estructura de la tabla de trazabilidad

Dentro de ese documento la AESF cumplimentará para cada subcriterio los siguientes apartados:

COLUMNA OBSERVACIONES AESF

- **Comentarios o aclaraciones:** dirigidos al solicitante, se redactarán comentarios sucintos que le sirvan como base para trabajar en mayor profundidad los contenidos de su SGS, de modo que logre alcanzar el cumplimiento de los requisitos del subcriterio.
- **Propuesta de mejora:** recomendaciones no vinculantes que a juicio de los Evaluadores pueden proporcionar mejoras sustanciales en el SGS del Solicitante.

COLUMNA ESTADO

- **Abierto:** el criterio de evaluación no se considera acreditado. Requiere una explicación más detallada, una modificación en la redacción del SGS o el envío de documentación adicional por parte del solicitante, que volverá a ser sometida a análisis.
- **Pendiente de cerrar antes de inicio de actividad:** aunque el criterio se considera cerrado para los efectos de la evaluación, requiere que tenga lugar una acción específica e ineludible por parte del solicitante antes del inicio de actividad, en los términos que el certificado de seguridad recoja.



- **Cerrado:** el criterio de evaluación se considera apropiadamente acreditado.
- **Cerrado (Propuesta de mejora):** el criterio de evaluación se considera apropiadamente acreditado, sin embargo, como se refleja en la columna inmediatamente anterior *Observaciones AESF* se han identificado recomendaciones no vinculantes que a juicio de los Evaluadores pueden proporcionar mejoras sustanciales en el SGS del Solicitante.
- **Cerrado (Supervisión):** criterio cerrado que a juicio de la AESF resulta de interés para futuras labores de auditoría de seguimiento o inspecciones de supervisión.

COLUMNA ACCIÓN

- Campo destinado al solicitante en el que reflejará las acciones que ha implementado en base a las observaciones de los evaluadores.

En caso de que fuese necesario proporcionar **documentación adicional** para poder continuar con el proceso de evaluación o se le requiriese al solicitante que modifique parte de la documentación para cumplir con los requisitos, estas aclaraciones se podrán requerir a través del correo electrónico o cualquier otro medio de contacto que el solicitante haya facilitado. La AESF también podrá convocar, en caso de considerarse necesario, **reuniones** con los responsables designados por el solicitante. Asimismo, la empresa ferroviaria podrá solicitar a la AESF reuniones aclaratorias si así lo desea.

La última columna de la tabla de trazabilidad *Acción* permite al solicitante contestar a las observaciones de la AESF, indicando las acciones que ha implementado o los documentos corregidos en base a ellas. También puede hacer constar sus alegaciones, en su caso, a la evaluación del subcriterio realizada por la AESF.

Una vez recibida la nueva documentación y la tabla de trazabilidad actualizada, se reevalúan los criterios relacionados con dicha documentación. Se trata de un proceso normalmente iterativo que podrá requerir varias modificaciones de documentación o información adicional aclaratoria al solicitante hasta que el equipo evaluador estime que el SGS del solicitante está en condiciones suficientes de cumplir los requisitos fijados.

En los diferentes envíos que puedan producirse como resultado de estas iteraciones de evaluación, es fundamental que el solicitante tenga en cuenta lo siguiente:

- Salvo que la información adicional sea puntual, es conveniente que se envíe una copia completa de toda la documentación del SGS, para evitar que se evalúen versiones incorrectas.
- Los cambios respecto a documentos anteriormente enviados deben estar adecuadamente trazados y deben ser remitidos con control de cambios, incluyendo tanto las adiciones como las eliminaciones que se hayan realizado.



- En el caso de que se eliminen documentos o contenido del SGS, se debe revisar adecuadamente la trazabilidad aportada, comprobando que estos cambios no suponen afección a criterios cerrados en evaluaciones anteriores.

El **plazo de evaluación se paraliza** desde el momento en el que se notifica al solicitante una petición de documentación adicional o de modificación de parte de la documentación, hasta el momento de la recepción de la documentación modificada en la AESF.

● Fase 4: Emisión del certificado de seguridad

Previamente al otorgamiento del certificado de seguridad, como conclusión de las diferentes iteraciones que puedan haberse producido, la EF remitirá una copia actualizada, completa que integre los cambios que se puedan haber producido, del SGS evaluado.

De las observaciones obtenidas durante la evaluación del SGS por parte de la AESF, se extraerán una serie de conclusiones que, una vez finalizada la misma, se plasmarán en el **informe final de evaluación**. En dicho informe se reflejarán los resultados de la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad del solicitante.

Si la evaluación de la solicitud de certificado de seguridad resulta positiva, la AESF elabora los documentos que componen el certificado de seguridad:

- Resolución sobre su otorgamiento firmada por el Director de la AESF
- Ficha de parte A (formato europeo)
- Ficha de parte B (formato europeo)

La resolución se notifica al solicitante mediante oficio, a la que se adjuntará:

- Copia compulsada de los documentos que componen el certificado de seguridad
- Informe final de evaluación

En el caso de que la evaluación resulte negativa, la AESF emitirá una resolución que justifique, en función del informe de evaluación, la improcedencia de la emisión del certificado de seguridad.

En algunos casos, se podrá emitir un **certificado de seguridad condicionado**, sujeto a restricciones, cumplimientos o implantaciones posteriores que deberá cumplir el solicitante. En estos casos, se indicarán dichas situaciones en el informe de evaluación que se envía adjunto al Certificado de seguridad.

La AESF inscribirá en el plazo de un mes, tanto en el Registro Especial Ferroviario como en la base de datos europea ERADIS, los datos sobre cada certificado de seguridad que haya sido expedido, renovado, modificado o revocado. La AESF remitirá una copia de la resolución a los administradores de la infraestructura por la que vaya a operar el solicitante.



● Recurso

Tras la recepción de la resolución correspondiente, el solicitante podrá solicitar aclaraciones o información adicional mediante escrito presentado en el Registro de la AESF o en cualquiera de los registros indicados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o remitido a través de los cauces de comunicación establecidos durante la tramitación del procedimiento.

En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de evaluación de la solicitud de autorización de seguridad podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, recurso de reposición ante la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el plazo de un mes, contándose el plazo en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación de la citada resolución.

MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE CERTIFICADOS

El certificado de seguridad se actualizará, en todo o en parte, **cuando se produzcan modificaciones sustanciales en las condiciones iniciales** que la EF acreditó para su otorgamiento. Estos cambios pueden ser de naturaleza técnica, operacional u organizativa.

De acuerdo con la Directiva 2004/49/CE se producen modificaciones sustanciales, entre otros, siempre que se altere el tipo o el alcance del servicio. Por lo tanto, es importante que la empresa ferroviaria determine correctamente el «tipo» y el «alcance» de los servicios ferroviarios en la solicitud (ver definiciones).

A la hora de evaluar las solicitudes de modificación o ampliación de certificados de seguridad, los criterios de evaluación para la modificación o ampliación del certificado de seguridad serán los mismos que se utilizan para la expedición inicial del certificado de seguridad. La AESF solicitará asimismo la **presentación del tipo de análisis de riesgo realizado** y de las medidas específicas de mitigación de riesgos, como recoge en el punto C del apartado *Documentación a entregar*.

A continuación se establecen una serie de pautas para las EF:

Toda empresa ferroviaria debe tener implantado en su SGS procedimientos de gestión del cambio. En ellos, el **Reglamento (UE) 402/2013** es el pilar fundamental para determinar si aquellos cambios que afecten a la seguridad son significativos o no:

- Si el solicitante llega a la conclusión de que el cambio es significativo, el Reglamento (UE) 402/2013 debe aplicarse completamente, incluido el proceso de su anexo I de evaluación y gestión de riesgo y el nombramiento de un organismo de evaluación independiente.



- Si por el contrario, el solicitante no considera significativo el cambio pero afecta a la seguridad, la aplicación del proceso de evaluación y gestión del riesgo del anexo I del Reglamento (UE) 402/2013 no es obligatoria. Sin embargo el solicitante debe de todos modos aplicar procedimientos de análisis y gestión del riesgo para reducir los riesgos asociados hasta niveles aceptables.

Como resultado de la aplicación de estos procesos de análisis de riesgos, la empresa ferroviaria es capaz de identificar medidas específicas de control de riesgos.

Así mismo de acuerdo con **Reglamento (UE) 1078/2012**, las empresas ferroviarias deben tener en su SGS procedimientos de vigilancia para:

- Supervisar la efectividad de todos los procedimientos del SGS, incluido la efectividad de las medidas de control de riesgos identificadas en los procesos de análisis y gestión del riesgo.
- Documentar los resultados de todos los análisis de riesgos, gestión de cambios y procesos de supervisión.

Por último, el SGS debe contener **medidas necesarias para notificar a la AESF** cualquier cambio que requiera una modificación el certificado de seguridad.

Se recuerda además que las empresas ferroviarias deberán informar, sin demora, a la AESF de cuantas variaciones fundamentales se produzcan respecto de su personal ferroviario habilitado y del material rodante que tuviere autorizado. Dichas modificaciones deberán inscribirse en el Registro Especial Ferroviario.

RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD

El período de vigencia del certificado de seguridad será de un máximo de **cinco años**. Podrá renovarse, por períodos sucesivos iguales, siempre que se cumplan las condiciones exigidas para su otorgamiento y previa solicitud de la empresa ferroviaria, **al menos seis meses antes de su fecha de expiración**.

En caso de solicitar una renovación de certificado de seguridad, la empresa ferroviaria debe proporcionar la totalidad de los documentos requeridos e indicar los cambios llevados a cabo desde la anterior evaluación.

Los criterios de evaluación para la renovación de certificado de seguridad serán los mismos que se utilizan para la expedición del certificado de seguridad, si bien, se tendrán en cuenta los aspectos que puedan haber sido detectados en supervisiones previas de la AESF a la actividad de la empresa ferroviaria.



SUPERVISIÓN DE CERTIFICADOS

Posteriormente a la concesión del Certificado de Seguridad, la AESF vigilará que la empresa ferroviaria, mantenga actualizado y aplique su Sistema de Gestión de la Seguridad. Asimismo se supervisará la correcta implantación de los diferentes requisitos recogidos en su SGS y, por tanto, de los diferentes requisitos de la normativa que sea de aplicación, ya que éstos deberán estar contemplados en su Sistema de Gestión de la Seguridad.

Para realizar dicha supervisión, la AESF llevará a cabo auditorías u otras acciones de supervisión que considere necesarias.

● Revocación de certificados de seguridad

Cuando se constate el incumplimiento por una empresa ferroviaria de alguna de las condiciones exigidas para el otorgamiento del certificado de seguridad, la AESF instruirá el correspondiente expediente de revocación.

Asimismo, se incoará procedimiento de revocación del certificado de seguridad si se tiene constancia de que la empresa ferroviaria titular del mismo no ha hecho uso de dicho certificado durante el año siguiente a su fecha de expedición.

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del RSC, el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio por la AESF. Antes de la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones para determinar si concurren circunstancias que la justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a fijar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, a la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

Iniciado el procedimiento, se podrán adoptar las **medidas provisionales** que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Las medidas provisionales podrán consistir en la suspensión temporal del certificado de seguridad, en la prestación de fianzas o en la retirada del material rodante ferroviario. En caso de que las causas que dieran lugar al inicio de un expediente de revocación supusieran un grave riesgo para la seguridad del sistema, las medidas provisionales podrán adoptarse previamente al inicio del expediente de revocación.

No podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por la Ley. En todo caso, las medidas provisionales quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en el plazo señalado o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso sobre ellas y se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación.

Acordada la iniciación del procedimiento de revocación del certificado de seguridad, **se notificará a la empresa ferroviaria afectada**, que dispondrá de un plazo de quince días, desde la fecha de la



notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el órgano instructor del procedimiento podrá acordar la apertura de un período de prueba.

La **propuesta de resolución** se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días desde la notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el órgano instructor que, a la vista de ellos, remitirá lo actuado, al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente.

La resolución que se dicte será motivada y tendrá alguno de los contenidos siguientes:

- a) El sobreseimiento del expediente de revocación.
- b) La revocación del certificado de seguridad.

Si, transcurridos seis meses desde el inicio del expediente, no se hubiera notificado a los interesados su resolución se producirá su **caducidad**. El interesado podrá solicitar un certificado en el que conste que ha caducado el procedimiento y que se han archivado las actuaciones.

La revocación del certificado de seguridad será inmediatamente ejecutiva. Contra dicha resolución cabrán los recursos administrativos y jurisdiccionales de conformidad con la normativa vigente. Toda revocación se comunicará a los Administradores de Infraestructuras Ferroviarias y a la Agencia Ferroviaria Europea, así como al Registro Especial Ferroviario a efectos de su inscripción.

La revocación del certificado de seguridad no dará lugar a indemnización alguna a favor de su titular y se llevará a efecto sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen sancionador previsto en la normativa vigente.

En lo no previsto en la Ley del Sector Ferroviario y el RSC, la revocación del certificado de seguridad se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.



ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD



SOLICITUD DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD

Solicitud de certificados de seguridad que confirman la aprobación del sistema de gestión de la seguridad de la empresa ferroviaria —Certificado de seguridad (Parte A)— y/o que confirman la aprobación de las disposiciones adoptadas por la empresa ferroviaria para cumplir los requisitos necesarios para la explotación de la red de que se trate en condiciones de seguridad — Certificado de seguridad (Parte B)— de conformidad con la Directiva 2004/49/CE y la legislación nacional aplicable

INFORMACIÓN DE CONTACTO CON LA ENTIDAD/AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD

- 1.1. Entidad/autoridad responsable de la seguridad a la que se dirige la solicitud Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria
- 1.2. Dirección postal completa (calle, distrito postal, ciudad, país) Plaza de los sagrados corazones, 7
28036 Madrid - España

2.1. Solicitud de CERTIFICADO — PARTE A

- 2.2. Certificado nuevo 2.4. Certificado actualizado/modificado

- 2.3. Certificado renovado 2.5. Número de identificación UE del anterior certificado — Parte A _____

Tipo(s) de servicio(s) solicitado(s) y volumen total estimado de mercancías/pasajeros (seleccionense uno o varios)

- | | | |
|--------------------------|---|---|
| Transporte de pasajeros | 2.6. incluidos servicios de alta velocidad <input type="checkbox"/> | 2.8. Menos de 200 millones de pasajeros-km al año <input type="checkbox"/> |
| | 2.7. excluidos servicios de alta velocidad <input type="checkbox"/> | 2.9. 200 millones o más de pasajeros-km al año <input type="checkbox"/> |
| Transporte de mercancías | 2.10. incluidos servicios de mercancías peligrosas <input type="checkbox"/> | 2.12. Menos de 500 millones de toneladas-km al año <input type="checkbox"/> |
| | 2.11. excluidos servicios de mercancías peligrosas <input type="checkbox"/> | 2.13. 500 millones o más de toneladas-km al año <input type="checkbox"/> |

- 2.14. Solo maniobras

2.15. Comienzo del servicio _____

La empresa ferroviaria solicitante pertenece a las siguientes categorías según el número estimado de trabajadores

- 2.16. Microempresa 2.18. Mediana empresa
- 2.17. Pequeña empresa 2.19. Gran empresa

3.1. Solicitud de CERTIFICADO — PARTE B

- 3.2. Certificado nuevo 3.4. Certificado actualizado/modificado

- 3.3. Certificado renovado 3.5. Número de identificación UE del anterior certificado — Parte B _____

Tipo(s) de servicio(s) solicitado(s) y volumen total estimado de mercancías/pasajeros en la red en la que se aplicará la Parte B (seleccionense uno o varios)

- | | | | | |
|--------------------------|--|--------------------------|--|--------------------------|
| Transporte de pasajeros | 3.6. incluidos servicios de alta velocidad | <input type="checkbox"/> | 3.8. Menos de 200 millones de pasajeros-km al año | <input type="checkbox"/> |
| | 3.7. excluidos servicios de alta velocidad | <input type="checkbox"/> | 3.9. 200 millones o más de pasajeros-km al año | <input type="checkbox"/> |
| Transporte de mercancías | 3.10. incluidos servicios de mercancías peligrosas | <input type="checkbox"/> | 3.12. Menos de 500 millones de toneladas-km al año | <input type="checkbox"/> |
| | 3.11. excluidos servicios de mercancías peligrosas | <input type="checkbox"/> | 3.13. 500 millones o más de toneladas-km al año | <input type="checkbox"/> |

3.14. Solo maniobras

3.15. Comienzo del servicio _____

3.16. Líneas que se prevé explotar

Si el solicitante ya posee un certificado — Parte A válido (aprobación del sistema de gestión de la seguridad), deberá facilitar las siguientes informaciones

3.17. Número de identificación UE del certificado de seguridad — Parte A _____

3.18. Estado que ha emitido el certificado de seguridad — Parte A _____

SI EL SOLICITANTE ES TITULAR DE UNO (O MÁS) CERTIFICADO(S) — PARTE B VÁLIDO(S), DEBERÁ FACILITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

4.1. Número(s) de identificación UE del/de los certificado(s) de seguridad — Parte B emitido(s) _____

SI EL SOLICITANTE ES TITULAR DE UNA LICENCIA Y SOLICITA UN CERTIFICADO O CERTIFICADOS — PARTE A Y/O — PARTE B, DEBERÁ FACILITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

4.2. Número UE de notificación de la licencia _____

4.3. Estado que expide la licencia _____

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

5.1. Denominación jurídica _____

5.2. Nombre de la empresa ferroviaria _____

5.3. Siglas _____

5.4. Dirección postal completa (calle, distrito postal, ciudad, país) _____

5.5. Número de teléfono _____

5.6. Número de fax _____

5.7. Correo electrónico _____

5.8. Dirección web _____

5.9. Número de registro nacional _____

5.10. NIF _____

5.11. Otros datos _____

Información de la persona de contacto

6.1. Nombre y apellidos _____

6.2. Dirección postal completa (calle, distrito postal, ciudad, país) _____

6.3. Número de teléfono _____ 6.4. Número de fax _____

6.5. Correo electrónico _____

Solicitante _____
(nombre y apellidos)

Fecha _____ Firma _____



PORTADA DE LOS ANEXOS DEL FORMULARIO DE SOLICITUD

DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA

PARTE A

- 7.1. Resumen del manual del sistema de gestión de la seguridad a que se refieren el artículo 9 y el anexo III de la Directiva 2004/49/CE
- 7.2. Copia de la licencia (si procede) 7.3. No procede

PARTE B

- 8.1. Copia del certificado — Parte A
- 8.2. Copia de la licencia (si procede) 8.3. No procede
- 8.4. Copia del seguro o cobertura económica de la responsabilidad civil, anexa a la licencia
- 8.5. Lista de normas y ETI necesarias con referencia a los procesos en el sistema de gestión de la seguridad y documentos sobre cómo se aplican
- 8.6. Lista de las diversas categorías de personal, tanto empleado como contratado
- 8.7. Descripción de los procesos relacionados con el personal del sistema de gestión de la seguridad exigidos por las normas nacionales o las ETI y referencia a los pertinentes certificados nacionales, en su caso
- 8.8. Lista de los diversos tipos de material rodante
- 8.9. Descripción de los procesos relacionados con el material rodante en el sistema de gestión de la seguridad exigidos por las normas nacionales o las ETI y referencia a los pertinentes certificados nacionales, en su caso
- 8.10. Otros (especifíquese)

Número de referencia interno _____

Fecha de recepción de la solicitud _____

ESPACIO RESERVADO A LA
ENTIDAD/AUTORIDAD



DIRECTRICES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO

Información que ha de constar en el formulario de solicitud de los certificados de seguridad
(Parte A y Parte B)

INTRODUCCIÓN

El presente formulario de solicitud se destina a las empresas ferroviarias (también llamadas «el solicitante») que soliciten un certificado de seguridad Parte A y/o Parte B (artículo 10, apartado 1 — Directiva 2004/49/CE). Las referencias del presente documento corresponden, salvo mención en contrario, a artículos de la Directiva 2004/49/CE.

Toda empresa ferroviaria que solicite uno de estos certificados, o ambos, podrá utilizar este formulario para enviar su solicitud a la autoridad/entidad responsable de la seguridad competente para emitirlos. Su utilización permitirá a la autoridad tramitar la solicitud sin retrasos indebidos y en todo caso dentro de los plazos establecidos en el artículo 12, apartado 1.

La empresa ferroviaria deberá cumplimentar todos los campos del formulario y facilitar todas las informaciones procedentes.

Certificado de seguridad (Parte A y Parte B)

El presente documento permite a un empresa ferroviaria solicitar al mismo tiempo los dos certificados (Parte A y Parte B) o solamente uno de ellos utilizando el mismo formulario; puede ser utilizado para solicitar un certificado (Parte A y/o Parte B) nuevo, renovado o actualizado/modificado (tal como se define en el artículo 10, apartado 5).

Es posible solicitar únicamente un certificado nuevo Parte A y más adelante, con una segunda solicitud, el primer certificado — Parte B.

Si se solicita únicamente un certificado — Parte B es necesario poseer un certificado — Parte A válido.

Tipo y alcance de los servicios ferroviarios

De acuerdo con el artículo 10, apartado 5, el certificado de seguridad se actualizará en todo o en parte siempre que se altere sustancialmente el tipo o el alcance del servicio y el titular del certificado informará sin demora a la autoridad responsable de la seguridad competente de todos los cambios importantes en las condiciones de la parte correspondiente del certificado de seguridad. Por lo tanto, es importante que la autoridad responsable de la seguridad conozca, y que la empresa ferroviaria determine, el «tipo» y el «alcance» de los servicios ferroviarios.

El «tipo» y el «alcance» constituyen la base para la validez comunitaria del certificado Parte A y son la referencia para definir «servicios de transporte ferroviario equivalentes» (artículo 10, apartado 3) en toda la Comunidad.

El «tipo» de servicio se caracteriza por el transporte de pasajeros, incluidos y excluidos los servicios de alta velocidad, el transporte de mercancías, incluidos y excluidos los servicios de mercancías peligrosas, y los servicios únicamente de maniobras.

El «alcance» del servicio y de la empresa ferroviaria se caracteriza por el volumen de pasajeros/mercancías y el tamaño estimado de la empresa ferroviaria en cuanto a número de trabajadores empleados en el sector ferroviario (microempresa, pequeña empresa, mediana empresa, gran empresa).

El «tipo» y el «alcance» de los servicios para todos los certificados — Parte B, realizados globalmente por la misma empresa ferroviaria en uno o varios Estados, han de estar cubiertos por el «tipo» y el «alcance» de los servicios de servicios del certificado — Parte A.

Toda la información contenida en los campos [2.6] a [2.19] y [3.6] a [3.16] es necesaria para determinar si los servicios destinados a ser explotados con el certificado de seguridad solicitado son o no equivalentes a otros servicios de transporte ferroviario ya realizados por el solicitante en virtud de certificado(s) válido(s) anterior(es).

INFORMACIÓN ADICIONAL

La página 3 del formulario de solicitud está concebida como recordatorio de los documentos que deben adjuntarse a cada solicitud. Deberán usarla como lista de referencia tanto el solicitante como la entidad/autoridad emisora, utilizándola como primera página de los anexos al formulario de solicitud (cada casilla debe marcarse según los casos específicos).

Para facilitar la referencia y la orientación, cada campo del formulario de solicitud aparece numerado y explicado en las páginas siguientes.

El documento que se entrega a la entidad/autoridad responsable de la seguridad deberá ir firmado, en el espacio adecuado, por una persona autorizada para aprobar la solicitud presentada con el formulario de solicitud. El nombre de la persona que firma figurará con todas sus letras.

EXPLICACIONES E INSTRUCCIONES DE USO

- 1.1.-1.2. Nombre y dirección de la autoridad/entidad responsable de la seguridad a la cual se envía la solicitud. Para obtener información actualizada, puede consultarse también el sitio web de la Agencia Ferroviaria Europea (www.era.eu.int) o el sitio web de la entidad/autoridad responsable de seguridad que emite los certificados (si procede).
- 2.1. Este campo sirve para especificar si el formulario de solicitud presentado es para solicitar un certificado de seguridad — Parte A. En dicho caso, debe presentarse información adicional, marcando las casillas siguientes, para indicar el tipo y el alcance de los servicios de la empresa ferroviaria.
- 2.2. El solicitante debe marcar esta casilla en los siguientes casos:
 - A) si solicita por primera vez un certificado de seguridad — Parte A;
 - B) si el anterior certificado de seguridad, para el mismo tipo y alcance de servicio, ha sido revocado;
 - C) en cualquier otro caso no cubierto por los campos siguientes [2.3] y [2.4].

- 2.3. El certificado de seguridad se renovará previa solicitud de la empresa ferroviaria a más tardar cada cinco años (artículo 10, apartado 5).
- 2.4. El certificado de seguridad se actualizará en todo o en parte siempre que se altere sustancialmente el tipo o el alcance del servicio y por consiguiente es necesario solicitar un certificado actualizado/modificado. Además, el titular del certificado de seguridad informará sin demora a la autoridad competente responsable de la seguridad de todos los cambios importantes en las condiciones de la parte pertinente del certificado de seguridad y también siempre que se introduzcan nuevas categorías de personal o nuevos tipos de material rodante (artículo 10, apartado 5).
- 2.5. Si procede, especifíquese el número completo de identificación UE del anterior certificado — Parte A respecto del cual se presenta el formulario de solicitud a la entidad/autoridad responsable de la seguridad que figura en los campos [1.1] y [1.2].
- 2.6.-2.7. Cuando se soliciten también/únicamente servicios de transporte de pasajeros, es preciso especificar, marcando la casilla adecuada, si las operaciones incluirán o excluirán los servicios de alta velocidad: solo podrá seleccionarse una opción. Sin embargo, los servicios a los que se refiere la opción seleccionada [2.6 o 2.7] también engloban cualquier otro tipo de transporte de pasajeros (es decir, regionales, cercanías, medio y largo recorrido, etc.), así como cualquier otro servicio necesario para realizar los servicios de transporte de pasajeros que se solicitan (maniobras, etc.). Para las definiciones de los servicios de alta velocidad, puede consultarse el anexo I de la Directiva 96/48/CE.
- 2.8.-2.9. Cuando se soliciten servicios de transporte de pasajeros [2.6 o 2.7], es preciso especificar, marcando la casilla adecuada, el volumen estimado actual o previsto, en términos de pasajero-km al año, de los servicios. Solo podrá seleccionarse una opción. Las categorías consideradas se atienen y son conformes al Reglamento (CE) nº 1192/2003 relativo a las estadísticas sobre transporte ferroviario.
- 2.10.-2.11. Cuando se soliciten también/únicamente servicios de transporte de mercancías, es preciso especificar, marcando la casilla adecuada, si las operaciones incluirán o excluirán los servicios de transporte de mercancías peligrosas: solo podrá seleccionarse una opción. Sin embargo, los servicios a los que se refiere la opción seleccionada [2.10 o 2.11] también engloban cualquier otro tipo de transporte de mercancías no mencionados explícitamente, así como cualquier otro servicio necesario para realizar los servicios de transporte de mercancías que se solicitan (maniobras, etc.). Para las definiciones relativas a las mercancías peligrosas, pueden consultarse la Directiva 96/49/CE y sus anexos.
- Los operadores que realicen servicios de transporte ferroviarios para necesidades internas de las vías férreas se considerarán dentro de la categoría de carga (p. ej. empresas de mantenimiento de las vías férreas que trasladen maquinaria de trabajo de un lugar a otro, o empresas que exploten trenes concebidos para detectar problemas en las vías).
- 2.12.-2.13. Cuando se soliciten servicios de transporte de mercancías [2.10 o 2.11], es preciso especificar, marcando la casilla adecuada, el volumen estimado actual o previsto, en términos de tonelada-km al año, de los servicios. Solo podrá seleccionarse una opción. Las categorías consideradas se atienen y son conformes al Reglamento (CE) nº 1192/2003 relativo a las estadísticas sobre transporte ferroviario.
- 2.14. Si el solicitante quiere realizar únicamente servicios de maniobras sin efectuar transporte de pasajeros o de mercancías, deberá seleccionar esta casilla.
- 2.15. Por lo que respecta a los servicios que se solicitan (pasajeros, mercancías, solo maniobras), tiene que especificarse la fecha en que se prevé que comience la explotación o, si se trata de un certificado renovado o actualizado/modificado, la fecha en que se prevé que el certificado empiece a aplicarse y sustituya al anterior.
- 2.16. Si el número de trabajadores empleados en el sector ferroviario o que participan en los servicios ferroviarios y asuntos relacionados, incluidos los contratistas, se sitúa entre 0 (de modo que solo se contempla un puesto de trabajo para el empresario) y 9 personas activas, ha de seleccionarse la opción «microempresa». La definición del tamaño de las empresas se refiere a la aplicada por la Dirección General de Empresa e Industria. Solo puede elegirse una opción de todas las disponibles [2.16-2.17-2.18-2.19].
- 2.17. Si el número de trabajadores empleados en el sector ferroviario o que participan en los servicios ferroviarios y asuntos relacionados, incluidos los contratistas, se sitúa entre 10 y 49 personas activas, ha de seleccionarse la opción «pequeña empresa». La definición del tamaño de las empresas se refiere a la aplicada por la Dirección General de Empresa e Industria. Solo puede elegirse una opción de todas las disponibles [2.16-2.17-2.18-2.19].

- 2.18. Si el número de trabajadores empleados en el sector ferroviario o que participan en los servicios ferroviarios y asuntos relacionados, incluidos los contratistas, se sitúa entre 50 y 249 personas activas, ha de seleccionarse la opción «mediana empresa». La definición del tamaño de las empresas se refiere a la aplicada por la Dirección General de Empresa e Industria. Solo puede elegirse una opción de todas las disponibles [2.16-2.17-2.18-2.19].
- 2.19. Si el número de trabajadores empleados en el sector ferroviario o que participan en los servicios ferroviarios y asuntos relacionados, incluidos los contratistas, es igual a 250 o más personas activas, ha de seleccionarse la opción «gran empresa». La definición del tamaño de las empresas se refiere a la aplicada por la Dirección General de Empresa e Industria. Solo puede elegirse una opción de todas las disponibles [2.16-2.17-2.18-2.19].
- 3.1. Este campo sirve para especificar si el formulario de solicitud presentado es para solicitar un certificado de seguridad — Parte B. En dicho caso, debe presentarse información adicional, marcando las casillas siguientes, para indicar el tipo y el alcance de los servicios de la empresa ferroviaria.
- 3.2. El solicitante debe marcar esta casilla en los siguientes casos:
- A) si solicita el primer certificado de seguridad — Parte B o cualquier otro certificado — Parte B nuevo;
 - B) si el anterior certificado de seguridad, para el mismo tipo y alcance de servicio, ha sido revocado;
 - C) en cualquier otro caso no cubierto por los campos siguientes [3.3] y [3.4].
- 3.3. El certificado de seguridad se renovará previa solicitud de la empresa ferroviaria a más tardar cada cinco años (artículo 10, apartado 5).
- 3.4. El certificado de seguridad se actualizará en todo o en parte siempre que se altere sustancialmente el tipo o el alcance del servicio y por consiguiente es necesario solicitar un certificado actualizado/modificado. Además, el titular del certificado de seguridad informará sin demora a la autoridad competente responsable de la seguridad de todos los cambios importantes en las condiciones de la parte correspondiente del certificado de seguridad y también siempre que se introduzcan nuevas categorías de personal o de nuevos tipos de material rodante (artículo 10, apartado 5).
- 3.5. Si procede, especifíquese el número completo de identificación UE del anterior certificado — Parte B respecto del cual se presenta el formulario de solicitud a la entidad/autoridad responsable de la seguridad que figura en los campos [1.1] y [1.2].
- 3.6.-3.7. Idénticos a [2.6]-[2.7] (véase).
- 3.8.-3.9. Idénticos a [2.8]-[2.9] (véase).
- 3.10.-3.11. Idénticos a [2.10]-[2.11] (véase).
- 3.12.-3.13. Idénticos a [2.12]-[2.13] (véase).
- 3.14. Idéntico a [2.14] (véase).
- 3.15. Idéntico a [2.15] (véase).
- 3.16. El certificado de seguridad — Parte B podrá cubrir toda la red ferroviaria de un Estado miembro o solo una parte definida de ella (artículo 10, apartado 1), por lo que es necesario especificar claramente todas las líneas en las que se prevé explotar servicios ferroviarios (pasajeros, mercancías o solo maniobras). La denominación/nombre de las líneas son los que figuran en la «Declaración sobre la red» (véanse el artículo 3 y el anexo I de la Directiva 2001/14/CE): las empresas ferroviarias deben referirse a las líneas utilizando dichas denominaciones/nombres. Si el espacio disponible no es suficiente, el solicitante puede añadir anexos al formulario de solicitud y utilizar este campo para especificarlos.
- 3.17. Esta información deberá facilitarse solo si el solicitante está solicitando un certificado de seguridad — Parte B nuevo, renovado o actualizado/modificado y ya posee un certificado de seguridad — Parte A válido. Cada autoridad/entidad emisora asigna el número de identificación UE basándose en unas normas establecidas relativas a la codificación que será posible obtener a través de la Agencia Ferroviaria Europea. La información que se facilita aquí no exime al solicitante de presentar una copia del certificado de seguridad — Parte A junto con la solicitud [8.1]. Si todavía no se dispone de número de identificación UE, escríbase «NO PROCEDE» en la casilla.

- 3.18. Aquí tiene que especificarse el Estado en que se ha emitido el certificado de seguridad — Parte A (es decir, el Estado al que pertenece la autoridad/entidad emisora). La información que se facilita aquí no exime al solicitante de presentar una copia del certificado de seguridad — Parte A junto con la solicitud [8.1].
- 4.1. Esta información solo se facilitará en caso de que el solicitante posea uno o varios certificados de seguridad — Parte B válidos. Tiene que especificarse el número o números de identificación UE del certificado o certificados — Parte B ya emitido(s), separándolos con el signo «/» si se diera el caso. No es necesario que el solicitante presente una copia del certificado o certificados de seguridad — Parte B junto con la solicitud.
- 4.2. Esta información solo ha de facilitarse si se solicita la Parte A o la Parte B en caso de que la empresa ferroviaria ya cuente con una licencia válida (Directiva 95/18/CE, modificada por la Directiva 2001/13/CE). La información facilitada no exime al solicitante de presentar una copia de la licencia junto con la solicitud [7.2 y 8.2].
- NOTA: una empresa ferroviaria, según la definición de la Directiva 2001/14/CE, debe disponer de una licencia con arreglo a la legislación comunitaria aplicable; sin embargo una empresa ferroviaria, según la definición de la Directiva 2004/49/CE, no siempre está obligada a tener una licencia.
- 4.3. Aquí tiene que especificarse el Estado en que se ha emitido la licencia (es decir, el Estado al que pertenece la autoridad/entidad emisora). La información facilitada aquí no exime al solicitante de presentar una copia de la licencia junto con la solicitud [7.2 y 8.2].
- 5.1. Si la «Denominación jurídica» y el «Nombre de la empresa ferroviaria» no coinciden, deberán hacerse constar ambos.
- 5.2.-5.8. Cada solicitante deberá facilitar la información necesaria para permitir al organismo emisor ponerse en contacto con la empresa ferroviaria (los números de teléfono deberán indicar el número de la centralita, en su caso, y no el de la persona encargada del proceso de certificación; los números de teléfono y de fax deberán expresar el código del país; la dirección de correo electrónico deberá remitir al buzón general de la empresa ferroviaria). La información de contacto con la empresa ferroviaria deberá indicar la dirección general evitando referencias a una persona concreta, ya que dicha información se incluirá en los puntos [6.1] a [6.5]. No es obligatorio especificar el sitio web [5.8].
- 5.9.-5.10. Si se han atribuido a la empresa ferroviaria solicitante varios números de registro con arreglo a la legislación nacional, el formulario permite indicar tanto el NIF [5.10] como un segundo número de registro [5.9] (p. ej. registro mercantil).
- 5.11. Pueden añadirse, si es necesario, otras informaciones además de las específicamente solicitadas en los demás campos.
- 6.1.-6.5. Durante todo el proceso de certificación, la persona de contacto es la interfaz entre la empresa ferroviaria que presenta la solicitud y la entidad/autoridad emisora. Esta persona proporciona apoyo, asistencia, información, aclaraciones, si fuera necesario, y es el punto de referencia para el organismo emisor que tramita la solicitud. Los números de teléfono y de fax deberán incluir el código del país; la dirección de correo electrónico no es obligatoria.
- 7.1. El presente documento deberá presentarse cuando se solicite un certificado de seguridad — Parte A (certificado nuevo, renovado o actualizado/modificado); el «Resumen del manual del sistema de gestión de la seguridad» se entiende aquí como un documento que revisa y subraya los principales elementos del sistema de gestión de la seguridad de la empresa ferroviaria. Debe ofrecer información detallada de apoyo y aportar pruebas de los distintos procesos o normas/reglas de la compañía aplicadas (o en fase de aplicación), con referencias cruzadas o vinculadas a los puntos identificados en el artículo 9 y el anexo III.
- 7.2. Una empresa ferroviaria, según la definición de la Directiva 2001/14/CE, debe disponer de una licencia con arreglo a la legislación comunitaria aplicable; sin embargo, una empresa ferroviaria, según la definición de la Directiva 2004/49/CE, no siempre está obligada a tener una licencia, por lo cual tiene que presentar una copia de una licencia válida solo si procede. Si no procede, debe elegirse la opción «No procede» [7.3 y/o 8.3].
- 7.3. Véase [7.2].
- 8.1. Si este formulario de solicitud se destina a solicitar únicamente un certificado de seguridad — Parte B (nuevo, renovado o actualizado/modificado), pero no un certificado de seguridad — Parte A también, deberá presentarse una copia de un certificado de seguridad — Parte A válido.
- 8.2. Idéntico a [7.2] (véase).
- 8.3. Idéntico a [7.3] (véase).

- 8.4. Según el artículo 9 de la Directiva 95/18/CE, las empresas ferroviarias deben estar suficientemente aseguradas o adoptar medidas equivalentes (por ejemplo, una garantía financiera) para cubrir, en aplicación de las legislaciones nacionales e internacionales, su responsabilidad civil en los casos de accidente. La prueba de que una empresa ferroviaria titular de una licencia cumple los requisitos nacionales en materia de seguros o ha adoptado medidas equivalentes para cubrir su responsabilidad civil figura como anexo a la licencia (Recomendación 2004/358/CE de la Comisión). Con el formulario de solicitud debe presentarse una copia del seguro o cobertura económica de la responsabilidad civil, anexa a la licencia.
 - 8.5. El solicitante deberá enumerar o presentar documentación sobre las ETI o partes de las ETI y, si fuera necesario, de las normas de seguridad nacionales y otras normas aplicables al personal, el material rodante, y, en general, los servicios que se quiere explotar con el certificado solicitado. Deberá hacerse una referencia explícita a los procesos y documentos en los que las ETI sean aplicables y ejecutadas. Para evitar la duplicación del trabajo y reducir la cantidad de información, solamente deberá presentarse documentación resumida en relación con los elementos que cumplan las ETI y otros requisitos de las Directivas 96/48/CE y 2001/16/CE.
 - 8.6. El solicitante deberá presentar una lista completa de las diversas CATEGORÍAS DE PERSONAL empleado o contratado para el servicio que se quiere explotar con el certificado solicitado. La lista de CATEGORÍAS DE PERSONAL cumplirá las normas nacionales y las específicas de la red que sean aplicables para su categoría.
 - 8.7. El solicitante deberá presentar una descripción o prueba de aquellos procesos del sistema de gestión de la seguridad que se refieran al PERSONAL en la que se aporten pruebas de que cumplen los requisitos de las normas nacionales y/o las ETI pertinentes y de que el personal ha obtenido la debida certificación.
 - 8.8. El solicitante deberá presentar documentación completa sobre los diversos TIPOS DE MATERIAL RODANTE que se prevé explotar con el certificado solicitado. Los TIPOS DE MATERIAL RODANTE cumplirán las normas nacionales y las específicas de la red que sean aplicables para su categoría.
 - 8.9. El solicitante deberá presentar una descripción o prueba de aquellos procesos del sistema de gestión de la seguridad que se refieran al MATERIAL RODANTE en la que se aporten pruebas de que cumplen los requisitos de las normas nacionales y/o las ETI pertinentes y de que el material rodante ha obtenido la debida certificación.
 - 8.10. Espacio disponible para especificar otros documentos presentados con la solicitud. Por favor, indique el número y el tipo y añada una breve descripción del contenido del documento.
-

